

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL MES
DE JUNIO DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Diputadas y Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Irais Ordaz Islas, Diana Rangel Zúñiga Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso, Andrés Velázquez Vázquez, Miguel Ángel Moreno Zamora, Arturo Gómez Canales, Juan Pablo Escalante Urbán, Jorge Arguelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como 124, 125 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, se somete a consideración de esta Soberanía la presente al tenor de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad en el transporte público constituye actualmente uno de los principales desafíos de las políticas públicas de movilidad urbana en México, el derecho a la movilidad reconocido constitucionalmente no puede entenderse únicamente como la posibilidad material de desplazarse de un lugar a otro, sino como la garantía de hacerlo en condiciones de seguridad, accesibilidad, dignidad e igualdad.

La reforma constitucional al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorporó expresamente el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, dicho reconocimiento obliga a las entidades federativas a generar mecanismos normativos y operativos que permitan garantizar que los espacios de movilidad sean entornos seguros para todas las personas.

En el Estado de Hidalgo, particularmente en la Zona Metropolitana de Pachuca y en los corredores urbanos con mayor densidad poblacional, el transporte público constituye el principal medio de traslado para miles de personas trabajadoras, estudiantes, mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores.



morena
La esperanza de Hidalgo



Sin embargo, los sistemas de transporte público colectivo continúan siendo espacios en los que se presentan conductas que afectan de manera grave la integridad y la seguridad de las personas usuarias, entre las que se encuentran el acoso sexual, el hostigamiento contra mujeres y adolescentes, las amenazas y agresiones físicas, los delitos de carácter patrimonial, diversas formas de violencia de género, así como actos que ponen en riesgo la integridad física de las y los pasajeros.

Diversos estudios nacionales han señalado que el transporte público es uno de los espacios donde las mujeres perciben mayores niveles de inseguridad durante sus trayectos cotidianos, la problemática no solamente afecta la libertad de tránsito, sino que limita el acceso efectivo a otros derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la salud y el desarrollo personal.

A pesar de la importancia de esta problemática, la legislación estatal vigente concentra la mayoría de las obligaciones de los concesionarios en aspectos técnicos, administrativos y operativos de las unidades, tales como condiciones mecánicas, documentación, licencias, seguros y requisitos de prestación del servicio, no obstante, actualmente no existe una obligación expresa y generalizada para incorporar herramientas tecnológicas de prevención del delito ni protocolos obligatorios de reacción inmediata ante situaciones de violencia dentro de las unidades de transporte público.

La ausencia de mecanismos homologados genera una respuesta fragmentada y dificulta la atención inmediata de emergencias, así como la investigación posterior de los hechos denunciados.

Por ello, la presente iniciativa parte de un principio fundamental: la seguridad en el transporte público es una responsabilidad compartida entre el Estado y los concesionarios.

Quien recibe una concesión para prestar un servicio público adquiere también obligaciones frente a la ciudadanía, particularmente cuando la actividad desarrollada implica la movilización cotidiana de miles de personas.

En ese sentido, la propuesta plantea incorporar un esquema integral de seguridad preventiva sustentado en tres pilares:

Primero. Prevención tecnológica.

Se propone establecer, de manera gradual, la obligación de que las unidades de transporte público colectivo, tanto urbano como interurbano, cuenten con sistemas de videovigilancia con grabación continua y con mecanismos de almacenamiento de imágenes con una capacidad mínima establecida, así como con botones de auxilio o de pánico conectados a los sistemas estatales de emergencia, condiciones mínimas de iluminación en el interior de las unidades y la identificación visible tanto de la persona operadora como de la unidad vehicular.

La evidencia generada mediante sistemas de videovigilancia constituye actualmente una de las herramientas más eficaces para la investigación de delitos, la identificación de responsables y la disuasión de conductas violentas.

Segundo. Atención inmediata a víctimas.

La iniciativa contempla la creación de mecanismos de coordinación institucional entre la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Seguridad Pública, el C5i, el Ministerio Público y las instancias de atención a víctimas.

La finalidad es que los reportes realizados desde una unidad de transporte puedan generar una respuesta inmediata y coordinada entre las autoridades competentes, reduciendo los tiempos de atención y aumentando la probabilidad de intervención efectiva.

Tercero. Infraestructura segura.

Las terminales y centros de transferencia de pasajeros ubicados en zonas metropolitanas deberán incorporar medidas mínimas de protección para las personas usuarias, incluyendo señalización de auxilio, vigilancia preventiva y protocolos especializados de atención a víctimas de violencia de género.

De manera particular, la iniciativa incorpora la perspectiva de género como eje transversal de la política pública, la violencia contra las mujeres en espacios de movilidad constituye una realidad ampliamente documentada a nivel nacional e internacional, en consecuencia, las medidas propuestas buscan fortalecer las capacidades institucionales para prevenir, detectar y atender situaciones de riesgo que afectan principalmente a mujeres, adolescentes y niñas.

Asimismo, la propuesta resulta congruente con los principios contenidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, movilidad segura y prevención de la violencia de género.

La reforma también considera la viabilidad operativa y financiera de los concesionarios, por lo que se prevé un régimen transitorio que permita la implementación gradual de las medidas tecnológicas, evitando afectaciones desproporcionadas al servicio y favoreciendo esquemas de modernización progresiva del transporte público.

En consecuencia, la presente iniciativa busca transformar al transporte público de Hidalgo en un espacio más seguro, confiable y digno para las personas usuarias, fortaleciendo la prevención del delito, la protección de las víctimas y la coordinación institucional en beneficio de toda la sociedad hidalguense.

MARCO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa encuentra sustento en el orden constitucional federal y estatal, al vincular de manera directa los derechos humanos a la seguridad, movilidad, igualdad, integridad personal y acceso a una vida libre de violencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho mandato constitucional impone a las autoridades estatales el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y operativas destinadas a prevenir violaciones a derechos humanos y a generar condiciones efectivas para su protección.

Por su parte, el artículo 4° de la Constitución Federal reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Este derecho no se limita a garantizar la existencia de medios de transporte, sino que obliga a que los desplazamientos se realicen en condiciones que salvaguarden la integridad física, psicológica y patrimonial de las personas usuarias.

Asimismo, el artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, la investigación y persecución de los mismos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En consecuencia, la prevención de hechos de violencia dentro del transporte público forma parte de las acciones que legítimamente pueden desarrollarse mediante mecanismos de coordinación institucional entre las autoridades responsables de la movilidad y las encargadas de la seguridad pública.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece la obligación de las autoridades estatales de garantizar la seguridad de las personas, así como la protección de los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional.

MARCO CONVENCIONAL

La propuesta se encuentra armonizada con diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en sus artículos 4, 5 y 24 los derechos a la vida, integridad personal e igualdad ante la ley.

La obligación de garantizar estos derechos implica adoptar medidas positivas para prevenir riesgos previsibles que puedan afectar a las personas en espacios públicos bajo regulación estatal.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados Parte a implementar acciones destinadas a eliminar la violencia y discriminación que enfrentan las mujeres en los espacios públicos y de movilidad.

De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establece la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

La movilidad cotidiana constituye uno de los espacios donde dicha obligación adquiere especial relevancia, pues las mujeres enfrentan riesgos diferenciados durante sus trayectos diarios.

La presente iniciativa incorpora este enfoque al establecer protocolos especializados de atención y mecanismos de respuesta inmediata frente a hechos de violencia en el transporte público.

MARCO LEGAL FEDERAL

La iniciativa guarda plena congruencia con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Dicho ordenamiento establece, entre sus principios rectores, la seguridad, la igualdad, la inclusión, la perspectiva de género, la accesibilidad, así como la protección de la vida y la integridad de las personas.

La Ley General dispone además que las autoridades deberán implementar medidas orientadas a reducir riesgos, prevenir siniestros y fortalecer la seguridad de las personas usuarias del sistema de movilidad.

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las autoridades deberán adoptar acciones para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en espacios públicos y comunitarios.

Resulta evidente que los sistemas de transporte colectivo constituyen espacios públicos donde las mujeres ejercen diariamente su derecho a la movilidad y donde deben existir condiciones adecuadas de protección institucional.

MARCO LEGISLATIVO ESTATAL

La Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo tiene por objeto regular la movilidad de las personas y la prestación del servicio público de transporte.

Actualmente, dicho ordenamiento contempla obligaciones para las personas concesionarias relacionadas con las condiciones de operación, el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, el estado físico y mecánico de las unidades, la contratación y vigencia de los seguros correspondientes, las autorizaciones y permisos requeridos, así como la adecuada identificación vehicular.

Sin embargo, la revisión sistemática de la legislación vigente permite advertir que no existe un capítulo específico que establezca sistemas obligatorios de videovigilancia en las unidades de transporte público, botones de pánico vinculados de manera directa con los sistemas estatales de emergencia, protocolos de actuación inmediata ante casos de violencia, acoso sexual, robo o agresiones, así como obligaciones específicas para las terminales metropolitanas en materia de atención a víctimas.

De igual forma, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo contempla atribuciones generales de prevención del delito y coordinación institucional, pero no regula expresamente la integración operativa de los sistemas de emergencia y monitoreo con el transporte público concesionado.

Por ello, la reforma plantea incorporar un modelo de corresponsabilidad institucional entre movilidad y seguridad pública.

NECESIDAD DE LA REFORMA

La evolución de los sistemas modernos de transporte demuestra que la seguridad ya no puede limitarse exclusivamente a la revisión mecánica de las unidades, las mejores prácticas nacionales e internacionales han transitado hacia modelos integrales que incorporan herramientas tecnológicas de prevención del delito y reacción inmediata.

La videovigilancia, los sistemas de alerta temprana y la coordinación con centros de monitoreo constituyen actualmente instrumentos indispensables para fortalecer la seguridad de los usuarios.

La experiencia de diversos sistemas metropolitanos en México y América Latina ha evidenciado que la implementación de mecanismos tecnológicos permite incrementar la capacidad de reacción de las autoridades, facilitar la investigación de conductas delictivas, generar evidencia digital útil para los procedimientos ministeriales y judiciales, inhibir conductas antisociales y mejorar la percepción ciudadana de seguridad.

Adicionalmente, la identificación visible de operadores y unidades fortalece los mecanismos de rendición de cuentas y facilita la denuncia de conductas indebidas.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Uno de los principales objetivos de la iniciativa consiste en garantizar que el derecho a la movilidad sea ejercido en condiciones de igualdad sustantiva, las mujeres, adolescentes y niñas enfrentan riesgos específicos durante el uso cotidiano del transporte público.

El acoso sexual, las agresiones verbales, el hostigamiento y otras formas de violencia generan restricciones indirectas al ejercicio pleno de sus derechos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que las autoridades tienen la obligación de incorporar la perspectiva de género en el diseño de políticas públicas cuando existan condiciones estructurales de desigualdad que afecten de manera diferenciada a determinados grupos de población.

En consecuencia, los protocolos especializados de atención a víctimas previstos en la iniciativa constituyen medidas legislativas razonables, proporcionales y necesarias para atender una problemática social plenamente identificada.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD

Las obligaciones propuestas para los concesionarios satisfacen los principios de proporcionalidad y razonabilidad constitucional, son idóneas porque permiten fortalecer la prevención del delito y la protección de las personas usuarias.

Son necesarias porque actualmente no existe un mecanismo alternativo con igual eficacia para generar evidencia inmediata y facilitar la intervención de las autoridades, son proporcionales porque la iniciativa contempla mecanismos de implementación gradual mediante disposiciones transitorias, evitando cargas excesivas o de imposible cumplimiento para los prestadores del servicio.

Además, las medidas propuestas persiguen un fin constitucionalmente legítimo: la protección de la vida, la integridad física, la seguridad personal y el derecho a una movilidad segura.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente reforma tiene por objeto:

- I. Crear el Protocolo Estatal para la Prevención, Atención y Reacción Inmediata ante Hechos de Violencia en el Transporte Público;
- II. Establecer obligaciones mínimas de seguridad tecnológica para los concesionarios del transporte público colectivo urbano e interurbano;
- III. Incorporar mecanismos de coordinación operativa entre la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Seguridad Pública y el C5i;
- IV. Fortalecer la atención a víctimas de violencia en espacios de movilidad;



morena
La esperanza de Hidalgo



V. Incorporar la perspectiva de género en la prevención de la violencia dentro del transporte público;

VI. Generar condiciones de mayor seguridad para las personas usuarias del sistema de transporte colectivo del Estado de Hidalgo.

DERECHO COMPARADO

La tendencia legislativa nacional e internacional ha evolucionado hacia la incorporación de medidas de seguridad tecnológica en los sistemas de transporte público, reconociendo que la movilidad segura constituye un componente esencial del derecho humano a la movilidad.

Ciudad de México ha implementado diversos mecanismos de videovigilancia, monitoreo remoto y botones de auxilio en sistemas de transporte masivo como el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Metrobús y el sistema de transporte concesionado.

Asimismo, se han desarrollado programas especializados de atención a mujeres usuarias, espacios seguros y mecanismos de denuncia inmediata vinculados con los centros de monitoreo y seguridad pública.

La experiencia demuestra que la integración entre sistemas de movilidad y seguridad pública permite mejorar la capacidad de reacción institucional y fortalecer la prevención de conductas delictivas.

Estado de México ha impulsado esquemas de modernización del transporte público que incluyen videograbación, geolocalización y herramientas tecnológicas de monitoreo para la seguridad de usuarios y operadores.

La vinculación de estos sistemas con centros estatales de control y vigilancia ha permitido fortalecer la trazabilidad de incidentes y facilitar la investigación de hechos delictivos.

Jalisco ha incorporado medidas de seguridad tecnológica dentro de los procesos de modernización del transporte público colectivo, incluyendo mecanismos de videovigilancia y monitoreo permanente en corredores estratégicos.

Experiencias Internacionales

Diversas ciudades latinoamericanas han desarrollado modelos exitosos de seguridad en el transporte público. Entre los casos más relevantes se encuentran Bogotá, Medellín, Santiago y Quito, en cuyos sistemas se han implementado esquemas de videovigilancia permanente, centros de monitoreo especializados, protocolos de atención a víctimas, sistemas de alerta inmediata y programas de capacitación para el personal operativo, cuyos resultados observados incluyen mejoras en la percepción de seguridad de las personas usuarias y un fortalecimiento de las capacidades institucionales para la atención de emergencias.

JUSTIFICACIÓN SOCIAL DE LA REFORMA

La seguridad en el transporte público representa una de las principales preocupaciones de la población usuaria.

Las personas que utilizan diariamente el transporte público colectivo enfrentan riesgos asociados al robo con violencia, el acoso sexual, el hostigamiento, diversas formas de violencia de género, las amenazas, las agresiones físicas y otros delitos de carácter patrimonial.

La problemática impacta de manera diferenciada a mujeres, adolescentes, personas adultas mayores y estudiantes.

En numerosos casos, la ausencia de evidencia dificulta la identificación de responsables y limita la eficacia de las investigaciones ministeriales.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer, en el marco jurídico aplicable al transporte público colectivo urbano e interurbano, la obligación de implementar mecanismos tecnológicos de videovigilancia, alerta y atención inmediata, a fin de documentar hechos ilícitos, facilitar las denuncias, incrementar la capacidad de respuesta de las autoridades, proteger de manera más eficaz a las víctimas e inhibir la comisión de conductas violentas en los sistemas de transporte.

Asimismo, fortalece la confianza ciudadana en el sistema de transporte público.

BENEFICIOS DE LA REFORMA

La implementación de los mecanismos propuestos generará diversos beneficios. Para las personas usuarias, implicará una mayor protección de su integridad física y patrimonial, un incremento en la percepción de seguridad, una atención más rápida ante situaciones de emergencia, mejores condiciones para la denuncia de delitos y una protección reforzada para mujeres, niñas y adolescentes.

Para las autoridades, permitirá la obtención de evidencia digital para las investigaciones, una coordinación inmediata con el C5i, la mejora en los tiempos de respuesta, el fortalecimiento de las estrategias de prevención del delito y la generación de información útil para el diseño de políticas públicas.

Para las personas concesionarias, supondrá una mayor confianza de la ciudadanía en el servicio, la disminución de incidentes al interior de las unidades, la reducción de conflictos entre usuarios y personas operadoras, un posible incremento en la demanda del transporte público y la modernización del sistema de transporte estatal.

IMPACTO SOCIAL

La iniciativa genera un impacto social positivo de alta relevancia, entre los efectos esperados destacan:

I. Disminución de la Victimización por la existencia de mecanismos de videovigilancia y sistemas de alerta inmediata contribuye a reducir la incidencia de conductas antisociales.

II. Protección de Grupos Vulnerables como mujeres, niñas, adolescentes y personas adultas mayores contarán con mayores herramientas institucionales para solicitar auxilio y recibir atención.

III. Recuperación de la Confianza Ciudadana, ante la percepción de inseguridad constituye uno de los factores que desalientan el uso del transporte público, la implementación de medidas de protección puede incentivar la utilización del sistema colectivo por encima del transporte particular.

IV. Fortalecimiento de la Movilidad Sostenible

Un transporte público más seguro genera incentivos para disminuir el uso excesivo de vehículos particulares, contribuyendo a una movilidad más eficiente y sustentable.

IMPACTO GUBERNAMENTAL

La reforma fortalece las capacidades institucionales del Estado mediante la coordinación entre la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Seguridad Pública, el Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i), las autoridades de investigación y las instancias de atención a víctimas, y permitirá, además, establecer indicadores objetivos para medir la incidencia de hechos de violencia dentro del transporte público.

IMPACTO REGULATORIO

La iniciativa no genera duplicidad normativa; por el contrario, complementa el marco jurídico vigente mediante la incorporación de obligaciones específicas en materia de prevención de la violencia y de seguridad tecnológica, y las disposiciones propuestas resultan compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con los principios de responsabilidad hacendaria y disciplina financiera, la presente iniciativa no genera, por sí misma, una obligación inmediata de ampliación presupuestal para el Estado, toda vez que las obligaciones en materia de implementación tecnológica recaen principalmente en las personas concesionarias del servicio público de transporte, en virtud de la naturaleza de la concesión administrativa que les permite explotar un servicio público estatal.

En lo que respecta a las autoridades estatales, el Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i) ya cuenta con infraestructura operativa para la recepción y el procesamiento de información, la Secretaría de Seguridad Pública dispone de facultades legales de coordinación institucional y la Secretaría de Movilidad y Transporte posee atribuciones para la supervisión y verificación de las concesiones.

En consecuencia, la implementación de las medidas propuestas podrá realizarse de manera progresiva, aprovechando la infraestructura institucional existente y los programas de modernización del transporte que, en su caso, apruebe el Poder Ejecutivo del Estado, por lo que la iniciativa puede considerarse de impacto presupuestal gradual y administrativamente viable.

VIABILIDAD JURÍDICA Y OPERATIVA

La propuesta cumple con los principios de constitucionalidad, convencionalidad, legalidad, proporcionalidad, progresividad de los derechos humanos y seguridad jurídica, y además contempla mecanismos de implementación gradual, a través de disposiciones transitorias, que permitirán a las personas concesionarias realizar las adecuaciones necesarias dentro de plazos razonables.

En consecuencia, la reforma resulta jurídica, técnica, financiera y operativamente viable para el Estado de Hidalgo.

COMPARATIVO

Después de una revisión sistemática de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, se advierte que la materia propuesta no puede incorporarse adecuadamente mediante la simple reforma de un artículo existente, pues actualmente no existe un capítulo específico que regule protocolos de prevención de violencia en el transporte público ni la coordinación operativa entre concesionarios y autoridades de seguridad pública.

Por técnica legislativa resulta más adecuado adicionar un Capítulo específico dentro de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y adicionar un artículo de coordinación institucional en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

En consecuencia, el siguiente cuadro comparativo se presenta bajo el esquema de:

	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO	Sin correlativo	CAPÍTULO ____ DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Artículo 173 Bis. Los concesionarios y permisionarios del transporte público colectivo urbano e interurbano deberán

ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DENOMINADO:		implementar medidas de prevención y protección para garantizar la seguridad de las personas usuarias durante la prestación del servicio, en los términos previstos por esta Ley, las disposiciones reglamentarias aplicables y los protocolos emitidos por la Secretaría.
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DENOMINADO:	Sin correlativo	Artículo 173 Ter. Las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano e interurbano deberán contar, de manera gradual y conforme a los plazos establecidos en las disposiciones transitorias, con los siguientes elementos mínimos de seguridad: I. Sistema de videovigilancia con grabación continua durante la operación de la unidad; II. Capacidad de almacenamiento de imágenes y registros por un periodo mínimo de treinta días naturales; III. Botón de auxilio o pánico conectado a los sistemas estatales de atención de emergencias que determine la Secretaría de Seguridad Pública; IV. Iluminación interior suficiente para garantizar la visibilidad de las personas usuarias durante los servicios nocturnos; V. Identificación visible del operador, incluyendo nombre, número económico o folio de control autorizado por la Secretaría; y VI. Los demás mecanismos de seguridad que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DENOMINADO:	Sin correlativo	Artículo 173 Quáter. Los operadores del transporte público deberán recibir capacitación periódica en materia de: I. Atención inicial a víctimas; II. Perspectiva de género; III. Prevención de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; IV. Actuación en situaciones de emergencia; y V. Activación de los protocolos de seguridad y auxilio.
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	Sin correlativo	Artículo 173 Quintus. La Secretaría de Movilidad y Transporte, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, emitirá el Protocolo Estatal para la



PARA EL ESTADO DE HIDALGO ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DENOMINADO:		Prevención, Atención y Reacción Inmediata ante Hechos de Violencia en el Transporte Público, el cual establecerá las acciones de coordinación institucional, atención a víctimas, resguardo de evidencia y canalización a las autoridades competentes.
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DENOMINADO:	Sin correlativo	Artículo 173 Sextus. Las terminales, estaciones y centros de transferencia de pasajeros ubicados en zonas metropolitanas del Estado deberán incorporar progresivamente medidas de seguridad orientadas a la protección de las personas usuarias, consistentes en: I. Señalización visible de rutas seguras y puntos de auxilio; II. Mecanismos de comunicación con servicios de emergencia; III. Espacios de orientación y canalización para víctimas; y IV. Las demás que determine la autoridad competente conforme a la disponibilidad operativa y presupuestal.
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO ADICIÓN DE UN CAPÍTULO DENOMINADO:	Sin correlativo	Artículo 173 Septimus. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo será sancionado conforme a esta Ley y podrá constituir causa de suspensión temporal de la concesión cuando exista incumplimiento reiterado o se ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas que correspondan. En caso de reincidencia grave o incumplimiento sistemático acreditado por la autoridad competente, podrá iniciarse el procedimiento de revocación de la concesión conforme a las disposiciones aplicables.
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO	Sin correlativo	Artículo 96 Bis. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i), establecerá mecanismos de coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte y con los concesionarios del transporte público para la atención de reportes de emergencia generados desde las



morena
La esperanza de Hidalgo

		unidades de transporte público colectivo. Para tal efecto podrá: I. Recibir alertas generadas mediante botones de auxilio o sistemas tecnológicos autorizados; II. Coordinar la respuesta operativa de las corporaciones de seguridad pública competentes; III. Canalizar la información a las autoridades ministeriales cuando existan hechos probablemente constitutivos de delito; IV. Participar en la elaboración y actualización del Protocolo Estatal para la Prevención, Atención y Reacción Inmediata ante Hechos de Violencia en el Transporte Público; y V. Desarrollar mecanismos de seguimiento estadístico que permitan identificar zonas de riesgo y fortalecer las estrategias de prevención del delito en el transporte público.
--	--	--

JUSTIFICACIÓN DEL DISEÑO NORMATIVO

La propuesta legislativa adopta un modelo de corresponsabilidad institucional mediante el cual:

Los concesionarios asumen obligaciones de prevención y seguridad tecnológica;

La Secretaría de Movilidad y Transporte supervisa el cumplimiento y condiciona la permanencia de las concesiones;

La Secretaría de Seguridad Pública y el C5i garantizan la reacción inmediata y la coordinación operativa;

Las víctimas acceden a mecanismos más eficaces de protección y atención.

Asimismo, se fortalece la política pública estatal de movilidad segura con perspectiva de género, alineándose con la Constitución Federal, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO



morena
La esperanza de Hidalgo



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo denominado **“Del Protocolo de Prevención y Atención de la Violencia en el Transporte Público”**, integrado por los artículos 173 Bis, 173 Ter, 173 Quáter, 173 Quintus, 173 Sextus y 173 Septimus de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO ____

DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 173 Bis. Los concesionarios y permisionarios del transporte público colectivo urbano e interurbano deberán implementar medidas de prevención y protección para garantizar la seguridad de las personas usuarias durante la prestación del servicio, en los términos previstos por esta Ley, su Reglamento y los protocolos emitidos por la Secretaría.

Artículo 173 Ter. Las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano e interurbano deberán contar, de manera gradual y conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto, con los siguientes elementos mínimos de seguridad:

- I. Sistema de videovigilancia con grabación continua durante la operación de la unidad;*
- II. Capacidad de almacenamiento de imágenes y registros por un periodo mínimo de treinta días naturales;*
- III. Botón de auxilio o pánico conectado a los sistemas estatales de atención de emergencias que determine la Secretaría de Seguridad Pública;*
- IV. Iluminación interior suficiente para garantizar la visibilidad de las personas usuarias durante los servicios nocturnos;*
- V. Identificación visible del operador, incluyendo nombre, número económico o folio de control autorizado por la Secretaría; y*
- VI. Los demás mecanismos de seguridad que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.*

Artículo 173 Quáter. Los operadores del transporte público deberán recibir capacitación periódica en materia de:

- I. Atención inicial a víctimas;*
- II. Perspectiva de género;*
- III. Prevención de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;*



morena
La esperanza de Hidalgo



IV. Actuación en situaciones de emergencia; y

V. Activación de protocolos de seguridad y auxilio.

Artículo 173 Quintus. La Secretaría de Movilidad y Transporte, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, emitirá y actualizará el Protocolo Estatal para la Prevención, Atención y Reacción Inmediata ante Hechos de Violencia en el Transporte Público.

Dicho protocolo establecerá las bases de coordinación institucional, mecanismos de atención a víctimas, procedimientos de activación de alertas, preservación de evidencia digital y vinculación con las autoridades competentes.

Artículo 173 Sextus. Las terminales, estaciones y centros de transferencia de pasajeros ubicados en las zonas metropolitanas del Estado deberán incorporar progresivamente medidas de seguridad orientadas a la protección de las personas usuarias, consistentes en:

I. Señalización visible de rutas seguras y puntos de auxilio;

II. Sistemas de comunicación con servicios de emergencia;

III. Espacios de orientación y canalización para víctimas; y

IV. Las demás que determine la autoridad competente conforme a la disponibilidad operativa y presupuestal.

Artículo 173 Septimus. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo será sancionado conforme a esta Ley y podrá constituir causa de suspensión temporal de la concesión cuando exista incumplimiento reiterado o se ponga en riesgo la seguridad de las personas usuarias.

En caso de reincidencia grave o incumplimiento sistemático acreditado por la autoridad competente, podrá iniciarse el procedimiento de revocación de la concesión conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 96 Bis a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 96 Bis

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por conducto del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i), establecerá mecanismos permanentes de coordinación con la Secretaría de Movilidad y Transporte y con los concesionarios del transporte público para la atención de reportes de emergencia generados desde las unidades de transporte público colectivo.

Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:



morena
La esperanza de Hidalgo



- I. Recibir alertas generadas mediante botones de auxilio o sistemas tecnológicos autorizados;*
- II. Coordinar la respuesta operativa de las corporaciones de seguridad pública competentes;*
- III. Canalizar la información a las autoridades ministeriales cuando existan hechos probablemente constitutivos de delito;*
- IV. Participar en la elaboración, implementación y actualización del Protocolo Estatal para la Prevención, Atención y Reacción Inmediata ante Hechos de Violencia en el Transporte Público;*
- V. Generar mecanismos de seguimiento estadístico para la identificación de zonas de riesgo y patrones delictivos relacionados con el transporte público; y*
- VI. Coordinar acciones preventivas con las autoridades estatales y municipales competentes.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Movilidad y Transporte y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberán emitir el Protocolo Estatal para la Prevención, Atención y Reacción Inmediata ante Hechos de Violencia en el Transporte Público.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para su correcta aplicación.

CUARTO. Los concesionarios y permisionarios del transporte público colectivo urbano e interurbano contarán con un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 173 Ter de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo.

QUINTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte establecerá mecanismos de verificación gradual para acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto como requisito para la renovación, refrendo o modificación de concesiones y permisos.

SEXTO. Las dependencias y entidades involucradas realizarán las acciones previstas en el presente Decreto con cargo a sus presupuestos autorizados para cada ejercicio fiscal, sin generar estructuras administrativas adicionales.

SÉPTIMO. Los municipios que formen parte de zonas metropolitanas podrán celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado para fortalecer la implementación de las medidas previstas en el presente Decreto.

RESOLUTIVO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo y de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, en materia de creación del Protocolo Estatal para la Prevención, Atención y Reacción Inmediata ante Hechos de Violencia en el Transporte Público, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Dado la Sala de Sesiones de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, 22 de junio 2026

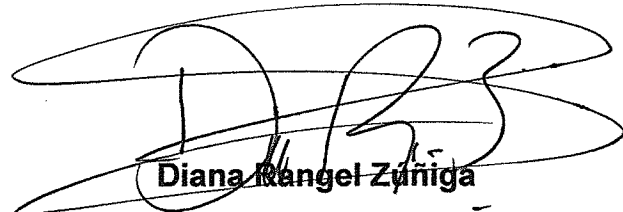
ATENTAMENTE



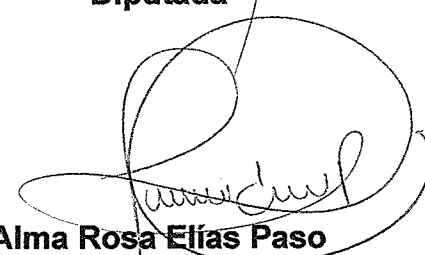
Hilda Miranda Miranda
Diputada



Lizbeth Iraís Ordaz Islas
Diputada



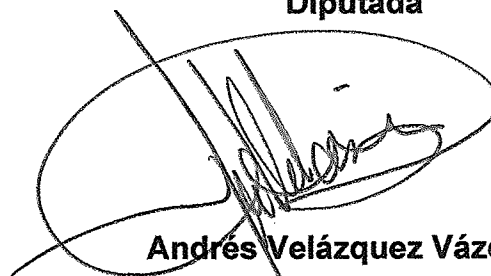
Diana Rangel Zuniga
Diputada



Alma Rosa Elías Paso
Diputada



Paloma Barragán Santos
Diputada



Andrés Velázquez Vázquez
Diputado



Juan Pablo Escalante Urbán
Diputado



Miguel Ángel Moreno Zamora
Diputado

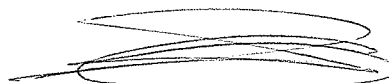


morena
La esperanza de Hidalgo

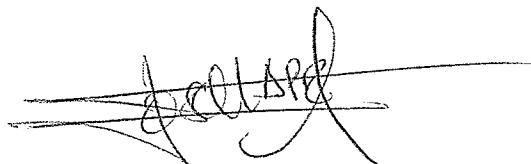




Arturo Gómez Canales
Diputado



Jorge Arguelles Salazar
Diputado



José María Alejandro Pérez Ramírez
Diputado



morena
La esperanza de Hidalgo

